

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 9 y 21 de Enero último, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Aldealafuente.	63 pedazos y 2 casas.	2 Julio 1870.	5145	D. Simon Gaspar.
Castilfrío.	66 idem.	Idem	6760	Francisco Gomez.
Sotillo.	Un baldío, Sierra Aleza.	15 Noviembre.	301	Cosme la Puerta.
Villaseca de Arciel.	Otro, el Calarizo.	Idem	712	El mismo.
Cubo de la Solana.	Un pedazo.	Idem	146	Andrés García.
Arancon.	40 idem y prado.	Idem	1427 50	El mismo.
Nieva.	57 idem.	Idem	4832 50	El mismo.
Pedrajas.	39 idem.	Idem	2390	Placido Gonzalo.
Idem.	32 idem.	Idem	3280	El mismo.
Aldehueta Periañez.	38 idem.	Idem	1227 50	Agapito Soria.
Cubo.	2 idem.	Idem	48	Vicente Jiménez.
Pedrajas.	5 idem.	21 idem	728	Simon Gaspar.
Piquera.	6 idem.	Idem	669	Esteban Crespo.
Recuerda.	3 idem y 2 viñas.	Idem	3775	Domingo Acinas.
Idem.	3 idem.	Idem	907	El mismo.
Idem.	14 idem.	Idem	4000	Pedro Andrés.
Pedraja.	6 idem.	Idem	775	Domingo Acinas.
Idem.	27 idem.	Idem	3500	Tomás Hernandez.
Piquera.	5 idem.	Idem	752	Esteban Crespo.
Idem.	1 idem.	Idem	451	Zacarías Davila.
Pedraja.	30 idem.	Idem	7054	Saturnino Martinez.
Piquera.	9 idem.	Idem	1001	Zacarías Davila.
Pedraja.	14 idem.	Idem	1562	Pedro Andrés.
Piquera.	10 idem.	Idem	717	Juan Rincon.
Idem.	8 idem.	Idem	522	Benito Rica.
Recuerda.	2 idem.	22 idem	130	Agustin Rico.
Piquera.	16 idem.	Idem	1312	Saturnino Martinez.
Idem.	2 idem.	Idem	175	Santiago Crespo.
Idem.	16 idem.	Idem	4500	Benito Rica.
Idem.	26 idem y prado.	Idem	10250	El mismo.
Idem.	22 idem y prado.	Idem	3515	El mismo.
Idem.	22 idem.	Idem	1025	Domingo Acinas.
Idem.	2 idem.	Idem	1050	Cayo Peñalba.
Idem.	17 idem.	Idem	3250	Benito Rica.
Idem.	17 idem.	Idem	5252	El mismo.
Idem.	7 idem.	Idem	2500	El mismo.
Idem.	15 idem.	Idem	5265	Mannel Campos.

Piguera..	21 idem y viña.	22 Nvbre 1870	1127	Esteban Crespo.
Idem..	6 idem, 2 viñas y 2 eras.	Idem	9000	Benito Rica.
Morcuera..	2 idem..	Idem	130	Esteban Crespo.
Piguera..	50 idem..	23 idem	11500	Manuel Campos.
Cubo..	129 idem y otras fincas.	Idem	15001	Jerardo Muñoz.
Valverde de los Ajos	30 idem y un huerto.	24 idem	700	Andrés Escudero.
Idem..	37 idem, huerta y huerto.	Idem	3100	Pedro Martinez.
Idem..	87 idem y 2 huertos.	Idem	1775	Antonio Escudero.
Idem..	15 idem..	Idem	325	El mismo.
Valdenarros..	2 idem..	Idem	655	Agustin Sanz.
Idem..	15 idem..	Idem	3000	El mismo.
Idem..	30 idem..	Idem	5750	Eusebio Dominguez.
Idem..	23 idem..	Idem	3000	El mismo.
Idem..	18 idem..	Idem	4100	El mismo.
Idem..	12 idem..	Idem	680	El mismo.
Idem..	16 idem..	Idem	2700	El mismo.
Idem..	9 idem..	Idem	125	Agustin Rico.
Idem..	4 idem..	Idem	460	Agustin Sanz.
Recuerda..	12 idem..	Idem	800	El mismo.
Torralba..	16 idem..	26 idem	2380	Angel Rubio.
Idem..	32 idem..	Idem	1882	Hermeng.º Martinez
Idem..	3 idem..	Idem	29	Angel Rubio.
Valdenebro..	21 idem..	Idem	2575	Domingo Acinas.
Idem..	13 idem..	Idem	900	Nicanor Aguirre.
Idem..	5 idem..	Idem	275	El mismo.
Idem..	17 idem..	Idem	290	El mismo.
Idem..	10 idem..	Idem	920	Faustino Sanz.
Idem..	3 idem..	Idem	212	Domingo Acinas.
Idem..	14 idem y casa.	Idem	550	Agustin Rico.
Idem..	52 idem y 2 huertos.	Idem	8700	Eusebio Dominguez.
Idem..	30 idem..	Idem	1600	El mismo.
Alcuv.º del Marqués	35 idem..	Idem	4127 50	Domingo Acinas.
Idem..	9 idem..	29 idem	155	El mismo.
Idem..	27 idem..	Idem	1477 50	El mismo.
Idem..	27 idem..	Idem	2502 50	El mismo.
Navapalos..	24 idem..	Idem	3005	Tomás Hernandez.
Idem..	21 idem..	Idem	875	Agustin Rico.
Idem..	11 idem..	Idem	1175	El mismo.
Idem..	92 idem..	Idem	2500	El mismo.
Caracena..	7 idem..	Idem	395	Cosme la Puerta.
Pozuelo..	44 idem y otras fincas.	Idem	1610	El mismo.
Modamio..	39 idem..	Idem	2011	El mismo.
Idem..	19 idem y cerrada.	Idem	1501	El mismo.
Muriel..	12 idem..	Idem	1695	Fermin Jimenez.
Velasco..	20 idem..	Idem	1252 50	Domingo Acinas.
Torraño..	15 idem..	30 idem	210	Alejo Sotillo.
Ayllon..	8 idem..	Idem	700	El mismo.
Navaleno..	1 prado.	Idem	675	Rafael Leon.
Idem..	Otro idem..	Idem	427 50	El mismo.
Idem..	Otro idem..	Idem	677 50	El mismo.
Idem..	Otro idem..	Idem	501	Pedro Martienz.
Fresno..	Otro idem..	Idem	7765	Benito Rica.
Santiuste..	6 pedazos.	Idem	1155	Domingo Acinas.
Idem..	2 idem..	Idem	127 50	El mismo.
Navalcaballo.	Un solar.	3 Dicbre. 1870	135	Agapito Soria.
Aldehuela..	Un pajar y casa.	Idem	72	El mismo.
Vinuesa..	Una casa.	Idem	828	Cosme la Puerta.
Aldehuela..	Otra idem.	Idem	375	Bernardo Morales.
Idem..	Otra idem, huerto y herreñal.	Idem	265	Timoteo Benito.
Idem..	Otra idem.	Idem	270	Prudencio Pastor.
Soria..	Un solar.	Idem	302	Agapito Soria.
Idem..	Otro idem.	Idem	523	Mariano Casado.
Almarza..	Heredad en 10 pedazos.	12 idem	1800	José Zardoya.
Abejar..	Otra en 12 idem.	Idem	522	Vicente Jimenez.
Matalebreras.	Otra en 6 idem.	Idem	358	Isidro Valenciano.
Idem..	Otra en 7 idem.	Idem	200	Martin Alonso.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Marzo de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Madrid, por ser la finca de mayor cuantia.

Bienes del Estado.

BENEFICENCIA.

Urbana.—Mayor cuantia.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Número 9 del inventario.—Un edificio Teatro, sito en esta Ciudad, Plaza de la Constitucion; sin número, procedente de la Casa de Maternidad de la misma, y linda por su entrada Soportales públicos titulados del Teatro; por su derecha, segun en él se entra, medianería y posesion del Conde de Santa Coloma; por su izquierda calle del Teatro, granero de esta procedencia y edificio de los Linages, y por su testero otra medianería de D. Eustasio Hernandez: consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo con doble de bovedilla y tercero denominado Cazuela, de cielo raso, formado de tabla con escalera principal de comunicacion, paredes en regular estado de seguridad y conservacion, con cubierta de escasa estabilidad, suspendida de ella una araña de armadura de yerro decorada de cristal con veinte quinqués de laton dorado, aparato gás, con su maroma y torno: el piso bajo le forma el zaguán, despacho de billetes, retrete, un salon destinado á butacas; con cortinas de paño grana forradas en la puerta de entrada, catorce butacas forradas de bayeta grana, cuatro sin forrar y diez fundas de percalina para resguardarlas del polvo; unas y otras de armadura de pino en mediano uso, que constituye cien asientos.

El entresuelo doce plateas, empapeladas de seis asientos cada una con sus perchas, seis

cuartos de vestir con sus perchas y tableros, y las decoraciones siguientes: telon de boca, roto el fijo con la encordadura; dos bastidores de costado con bambalina de boca, telon selva con seis bastidores, bambalinas y cuerdos; telon gótico con seis bastidores y tres bambalinas. Sala cerrada: un telon con cuatro bastidores; decoracion de sala abierta con doble juntura y cuatro bastidores; un forillo sin la vara inferior; una verja de madera en dos trozos; tres estátuas con pedestales de tabla; dos rosales de armadura de tabla forrada de tela; dos árboles de id.; dos portadas, una que sirve para fortalezas, y otra para templo; trece quinqués de zinc, aparato gás, y seis de laton dorado; un torno vertical y una concha de hoja de lata forrada de papel, todo ello en muy mal estado de conservacion; una mesa de pino y noventa y dos sillas en mediano estado. Principal: quince palcos empapelados, que contienen cinco asientos cada uno, con sus perchas, y una habitacion destinada á ambigú. Segundo: pasillo y galería formada por tres gradas de pino, que componen ciento cincuenta asientos. Tercero, denominado Cazuela: pasillo con ventana que recibe luces de la propiedad del Conde de Santa Coloma, retrete y galería con cuatro gradas en el frente y tres en los costados, de armadura de pino, que constituyen ciento cincuenta asientos; componiendo en junto un total de asientos de quinientos cuarenta y siete. La figura de este edificio es un polígono irregular de 411 metros 14 centímetros cuadrados en planta baja, y entresuelo 369 edificadas y 69 de corral. Hasido capitalizado por la renta anual de 22 pesetas 50 céntimos de los utensilios, y 250 del edificio, graduada por los peritos, en 4.905 pesetas, y tasado por el Agrimensor y Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodriguez y el práctico Francisco Vallejo, el menaje y utensilios en 750 pesetas, y el edificio en 7.500 pesetas, que hacen en junto 8.250 pesetas, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término irrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agenter de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.